

## VISTOS:

El Informe N° 000001-2025-AMAG/CAHPAD de fecha 07 de mayo de 2025; emitido por la Comisión Ad - Hoc, el mismo que guarda relación con el Expediente PAD N°017 (c)-2024 -STPAD, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-Directiva del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, mediante Resolución N° 000042-2025-AMAG/DG, de fecha 15 de abril de 2025, la Dirección General conformó la Comisión Ad Hoc encargada de actuar como órgano instructor en el deslinde de responsabilidad administrativa de la entonces funcionaria pública, Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, integrada de la siguiente manera:

- *1er. miembro: Directora Académica*
- *2do. miembro: Secretario Administrativo*
- *3er. miembro: Subdirector (e) de Recursos Humanos*

Que, mediante Informe N° 440-2025-AMAG/SA-RH, el servidor Carlos Enrique Vásquez Angulo, en calidad de Subdirector de Recursos Humanos (e), presentó su abstención a integrar la Comisión Ad Hoc, por encontrarse inmerso en la causal de abstención contemplada en el artículo 2 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, mediante Informe N° 000001-2025-AMAG/CAHPAD, el pleno de dicho órgano colegiado aceptó la abstención formulada por el servidor Carlos Enrique Vásquez Angulo, y designó a la servidora Miriam Caballero Crisóstomo como Subdirectora de Recursos Humanos Ad Hoc.



Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 19.1 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, se conoce "Para efectos del PAD, se entiende que son funcionarios aquellos que han sido definidos como tales en la LSC y en la LMEP; así mismo, dentro del mismo texto normativo el numeral 19.3 señala:

*"Si los funcionarios pertenecen a una entidad no adscrita a un Sector, la Resolución que conforma la Comisión a la que se hace referencia en el artículo 93.4 del Reglamento la emite el funcionario público responsable de la conducción de la entidad. En este supuesto, la Comisión Ad-hoc es determinada por dicho funcionario público y se compone por dos (2) funcionarios del mismo rango o jerarquía y el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces de la entidad. En caso la entidad no cuente con funcionarios de rango equivalente, se puede designar a funcionarios de rango inmediato inferior. El funcionario que tiene a su cargo la conducción de la entidad emite y oficializa también la resolución de sanción o archivo, según corresponda".*

Que, en concordancia el Art. 93, numeral 93.4, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, refiere:

*"Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario (...)*

*93.4. **En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente** pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad **y el Jefe de Recursos Humanos** del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior."*

Que, al respecto, del Informe N° 440-2025-AMAG/SA-RH referente a la abstención del Subdirector de Recursos Humanos (e), es preciso indicar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 del TUO de la LPAG, se señala: "Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión."; en ese sentido, este despacho hace suyo lo señalado en el Informe N° 000001-2025-AMAG/CAHPAD sobre la reconfiguración de la Comisión Ad Hoc que actuará como Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario contra la funcionaria investigada **NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**, por haber incurrido falta disciplinaria en su condición de Directora General

En usos de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y los artículos 17° y 18°, inciso p) su Estatuto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto de la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, de conformidad con el mandato legal, y en ejercicio de sus atribuciones;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Reconformar la **Comisión AD HOC** encargada de actuar como Órgano Instructor, a fin de efectuar el deslinde de la presunta responsabilidad administrativa de la entonces funcionaria pública, Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, la misma que estará integrada por:

- *1er miembro* : *Directora Académica*
- *2do miembro* : *Secretario Administrativo*
- *3er miembro* : *Subdirector de Recursos Humanos Ad Hoc*

Siendo que los mismos, se constituyen en autoridad AD HOC en específico, para efectos de su intervención como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en su condición de Órgano Instructor, en el expediente del visto.

De encontrarse incurso alguno de los miembros de la comisión, en uno de los supuestos señalados en el Art. 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a causales de abstención; deberá pronunciarse en el término otorgado por ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DESIGNAR**, a la **Lic. Miriam Caballero Crisostomo**, quien se desempeñará **como Órgano Ad Hoc** respecto a las acciones dentro del procedimiento disciplinario contra la entonces funcionaria pública, Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, **en lo que corresponda a la Subdirección de Recursos Humanos**, emitir pronunciamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **DISPONER** a la Comisión AD HOC, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremos N°040-2014-PCM, y la referida Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, continuar el procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** a la Subdirección de Recursos Humanos, la notificación de la presente Resolución al Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura y a los miembros de la Comisión AD HOC, para los fines y acciones subsecuentes que corresponda a cada instancia.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la AMAG.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

-----  
**MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA**  
DIRECTORA GENERAL(e)  
Academia de la Magistratura

MASG/

